

"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL EXPEDIENTE NÚMERO: 111/20-2021/JL-I ACTOR: LUIS ALBERTO VÁZQUEZ EHUAN DEMANDADO: GRUPO GASOLINERO ESTOL, S.A. DE C.V.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el expediente número 111/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido Ciudadano Luis Arturo Vázquez Ehuan en contra de Grupo Gasolinero Estol, S.A. de C.V.; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 29 de septiembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:--

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos: Con el estado procesal que quardan los presentes autos; 2) El escrito de réplica de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, suscrito por la Ciudadana Mónica Ediel Gómez Ramírez, Apoderada Legal de la parte actora, por medio del cual formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte y 3) El escrito recibido en este Juzgado el día veintitrés de septiembre del año en curso suscrito por el Ciudadano Wilberth del Jesús Góngora Cu, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto de Fondo de Vivienda para los Trabajadores del Estado, mediante el cual da contestación a los hechos con relación al presente asunto; En consecuencia, Se provee: PRIMERO: Personalidad Jurídica del Apoderado del tercero interesado.

 Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
 Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192, de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192, de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que se tiene la intención de nombrarlos también como sus Asesores Legales, figuras que no deben ser confundidas, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierna en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídicos para la defensa del interés de las partes. lo que justifica la en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

Sin embargo, se le hace saber al tercero interesado que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de los mencionados -Asesores Legales- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, contarán con 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

SEGUNDO: Admisión de Escrito, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los Apoderados y Asesores
Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las <u>manifestaciones</u> hechas por los **Apoderados y Asesores Legales del tercero interesado**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- La de Legitimación Activa:
- La de Obscuridad e Imprecisión en la demanda; B.
- C.
- La de Falta de Acción y de Derecho; La derivada del artículo 40 de la Ley del INFONAVIT REFORMADA;
- E. F. La de Improcedencia;
- La de Falta de Fundamentación Legal;
- G.
- La de Plus Petitio; y De la Carga de la Prueba para el Hoy Actor;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los Apoderados y Asesores Legales del tercero interesado, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- Confesional. A cargo de la parte actora;
- Instrumental; y

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales del tercero interesado. Los Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche, Manzana 1 A, Lote 2, U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre Andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-Por otro lado, al designar dichos Apoderados a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Ammi Areli Caamal Dzib, Adriana Guadalupe Huchin Estrella, Odalis Mex Chable y Johan Ignacio Morales Paredes, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a los terceros interesados y parte demandada. En razón de que los Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber al tercero interesado que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

buzon electronico. Finalmente, se le informa al tercero interesado que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en <u>Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.</u>

QUINTO: Réplica formulada por la parte actora. Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la réplica y las objeciones ofrecidas por la Apoderada Legal de la parte actora, respecto a la contestación del demandado, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las <u>manifestaciones</u> que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de demandada, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Se reciben las pruebas ofrecidas por la parte actora, consistentes en:

- La Prueba Pericial en las materias Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica, Dactiloscópica y Documentoscópica, respecto del Contrato Individual de Trabajo, de data 10 de septiembre del año 2018;
- 11. La Prueba Pericial en las materias Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscópica, respecto al acta administrativa de data 29 de
- La Prueba Pericial en las materias Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscópica, respecto a los supuestos 44 recibos de pago de nómina del periodo de enero a diciembre del año 2020 y del periodo del mes de enero del año en curso. III.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor

SEXTO: Se informa a la parte actora. En cuanto a la solicitud de la parte actora de que se le asigne un asesor por medio de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, este Juzgado Laboral se reserva de proveer la misma por no ser el momento procesal oportuno para ello, pues el Tribunal al momento de admitir la rueba pericial se pronunciara al respecto, tal y como lo dispone el artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

No obstante, es importante informar a la Apoderada Legal de la parte actora, que si bien el precepto legal antes aludido dispone que la parte trabajadora podrá solicitar la asistencia de un asesor para el desahogo de la prueba pericial, no es posible soslayar que tal solicitud debe realizarla ante dicha institución y no al Tribunal.

SEPTIMO: Vista para la Contrarréplica. En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter. ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos —documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- al demandado Grupo Gasolinero Estol, S.A. de C.V., a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica

o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada. Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluidos sus derechos de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo alegado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal de este expediente en el entendido de que el Instituto Mexicano del Seguro Social. no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio. NOVENO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no señaló dio contestación al llamamiento realizado en el proveído de fecha dieciocho de agosto del año en curso, en el punto primero; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente los escritos en el anadado de vistos para que obreso expresande.

expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de septiembre de 2021.

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboralzeado Laboralzeado Laboralzeado Laboralzeado Con seos En LA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CHUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP

MOTERCADOR